

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

**EFFECTIVIDAD GARANTÍA REAL de LILIANA MARTÍNEZ
FERNÁNDEZ y MARÍA EMILSE MARTÍNEZ contra INVERSIONES
CASADI LTDA.**

Radicado: 110013103 009 2019 00348 00.

Ingresó: 19/08/2022.

Ingreso virtualmente al despacho: 10/03/2023

En atención a las actuaciones que anteceden y a los términos del art. 461 del C.G.P., se considera que hay lugar a la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, teniendo presente que la solicitud proviene de¹, ambas partes quienes manifestaron de manera clara y expresa sobre el pago de la obligación demandada, las costas y agencias en derecho, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo con título hipotecario promovido por **LILIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ y MARÍA EMILSE MARTÍNEZ** contra **INVERSIONES CASADI LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto a los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles aquí encartados. Ofíciase a la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

Tercero: Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

Cuarto: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la iniciación del proceso, con las constancias de ley.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez
ecmo

¹ Documento 30 "solicitud terminación"

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdf368d382e22fbe2598e5e48cd8e277a7355187bfad8557e188736458e79e2**
Documento generado en 19/05/2023 07:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>